



1700-45

AUTO No. 293

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE EL SEÑOR CARLOS GUTIÉRREZ ESMERAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.500.710, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. EXP.SAN26-6716.

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1 Que, el día 01 de abril del año 2019, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, profirió la Resolución No. 1057, en donde otorgó al señor **CARLOS GUTIÉRREZ ESMERAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.500.710, una Concesión de Aguas Superficiales, provenientes de la quebrada Orihueca, en beneficio del inmueble denominado “La Karen”, localizado en el sector Virginia-corregimiento de Orihueca-Zona Bananera, Departamento del Magdalena, para riego de un cultivo de banano y lavado de fruta.
- 1.2 Que, dentro del acto administrativo enunciado en el acápite precedente, el artículo segundo estipuló unas obligaciones, a las cuales el concesionario debía darle cumplimiento a cabalidad. Asimismo, en el artículo tercero estipuló como término de la Concesión cinco (5) años, contados a partir de efectuar la diligencia de notificación de este. Se tiene como fecha de notificación el día 05 de abril del año 2019, al señor **DEMPSEY ENRIQUE GÓMEZ POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.877.504, en calidad de apoderado.
- 1.3 Que, mediante el oficio con radicado E20221027004802 del 27 de octubre del año 2022, se le informó al señor **CARLOS GUTIÉRREZ ESMERAL** en calidad de concesionario, que el día 07 de septiembre del año 2022, un funcionario idóneo adscrito a esta entidad ambiental había documentado en un Concepto Técnico, la visita de control y seguimiento realizada en inmediaciones del inmueble denominado “La Karen”. Asimismo, se le indicó que a la fecha presentaba incumplimiento a unas obligaciones, por lo que, se le requirió para que diera cumplimiento a las mismas, otorgándole treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del citado oficio, so pena de dar inicio a las acciones administrativas sancionatorias estipuladas en la Ley 1333 de 2009.
- 1.4 Que, el día 10 de agosto de 2023, un funcionario idóneo de Corpamag-, documentó mediante un Concepto Técnico, la visita de control y seguimiento realizada el día 9 de agosto del 2023, realizada en el predio denominado “La Karen”.
- 1.5 Que, mediante el oficio con radicado E20231012004771 del 12 de octubre del año 2023, se le informó al señor **CARLOS GUTIÉRREZ ESMERAL** en calidad de concesionario, que el día 10 de agosto del año 2023, un funcionario idóneo adscrito a esta entidad ambiental había documentado en un Concepto Técnico, la visita de control y seguimiento realizada en inmediaciones del inmueble denominado “La Karen”. También, se le indicó que a la fecha presentaba incumplimiento a unas obligaciones, por lo que, se le requirió para que diera cumplimiento a las mismas, otorgándole treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del citado oficio, so pena de dar inicio a las acciones administrativas sancionatorias estipuladas en la Ley 1333 de 2009.



1700-45

AUTO No. 293
FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE EL SEÑOR CARLOS GUTIÉRREZ ESMERAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.500.710, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. EXP.SAN26-6716.

- 1.6 Que, el día 24 de mayo del año 2024, un funcionario de Corpamag, realizó una visita de Control y seguimiento dentro del inmueble denominado “La Karen”, y la documentó en el Concepto Técnico fechado 25 de mayo del mismo año.
- 1.7 Que, mediante el oficio con radicado E2024821003523 del 21 de agosto del año 2024, se le informó que el día 25 de mayo del año 2024, un funcionario idóneo adscrito a esta entidad ambiental, documentó en un Concepto Técnico, la visita de control y seguimiento realizada en inmediaciones del inmueble denominado “La Karen”. También, se le indicó que a la fecha presentaba incumplimiento a unas obligaciones, asimismo, esta se encontraba vencida, por lo que, se le requirió para que legalizara el uso de dicha Concesión, otorgándole treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del citado oficio, so pena de dar inicio a las acciones administrativas sancionatorias estipuladas en la Ley 1333 de 2009.
- 1.8 Que, el día 29 de agosto del año 2025, un funcionario idóneo adscrito a esta Corporación documentó en el Concepto Técnico No. 20250626, la visita de Inspección realizada en el inmueble denominado “La Karen”.

2. ANTECEDENTE TÉCNICO.

Concepto Técnico fechado 10 de agosto de 2023.
Ordenado por: el Auto No. 312 de 2023.

(...)

<i>Programa u obligación</i>	<i>Cumple</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Instalar un sistema de medición de caudal de bombeo del pozo para que se lleve registro de los volúmenes captados y la facturación de la TUA sea por lo utilizado.</i>	<i>No</i>	<i>No cumple.</i>
<i>Elaborar un PUEAA con metas de disminución de consumo acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997.</i>	<i>No</i>	<i>No cumple.</i>
<i>Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que se haga por concepto de la tasa por uso del agua.</i>	<i>No</i>	<i>No cumple.</i>
<i>Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución y drenajes del recurso hídrico.</i>	<i>Si</i>	<i>Si cumple.</i>

Tabla 1. Evaluación de Obligaciones



1700-45

AUTO No. 293
FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE EL SEÑOR CARLOS GUTIÉRREZ ESMERAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.500.710, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. EXP.SAN26-6716.

Teniendo en cuenta la valoración realizada respecto al cumplimiento de las obligaciones se puede describir que el predio no está cumpliendo con las obligaciones establecidas en la resolución de concesión.

4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO y/o CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo anteriormente descrito, se conceptúa que el predio La Karen, no cumple con las obligaciones de los requerimientos establecidos en el permiso otorgado por esta corporación 1, 2, y 3. En consecuencia, procedo a realizar las siguientes recomendaciones:

5. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que la corporación actúe de acuerdo a la norma ambiental vigente.

Concepto Técnico fechado 25 de mayo de 2024.

Ordenado por: el Auto No. 369 de 2024.

(...)

Programa u obligación	Cumple	Observaciones
Instalar un sistema de medición de caudal en el equipo de bombeo del pozo para que se lleve registro de los volúmenes captados y la facturación de la TUA sea por lo real utilizado.	No	No cumple
Presenta un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación de be (SIT) ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso mediante la tecnificación del riego	No	
Cancelar oportunamente las facturas que esta corporación emita por concepto de la TUA.	No	

Tabla 1. Evaluación de Obligaciones

3.1 EFECTIVIDAD DE LAS OBLIGACIONES:

Teniendo en cuenta la valoración realizada respecto al cumplimiento de las obligaciones se puede describir que el predio no está cumpliendo con las obligaciones establecidas en la resolución de



1700-45

AUTO No. 293
FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE EL SEÑOR CARLOS GUTIÉRREZ ESMERAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.500.710, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. EXP.SAN26-6716.

concesión, anotadas anteriormente. Además, esta concesión se encuentra vencida y se sigue utilizando el recurso en las faenas de corte y riego del cultivo.

4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO y/o CONCEPTO TECNICO:

De acuerdo a lo anteriormente descrito, se conceptúa que el predio La Karen, no cumple con las obligaciones de los requerimientos establecidos en el permiso otorgado por esta corporación. Además, esta concesión se encuentra vencida. En consecuencia, procedo a realizar las siguientes recomendaciones:

5. RECOMENDACIONES:

El usuario debe realizar el trámite de legalización del uso del recurso hídrico, ya que esta concesión se venció el 05 de abril del presente año.

El usuario debe cumplir todas las obligaciones de la resolución

La corporación actuará de acuerdo a la norma ambiental vigente.

Concepto Técnico fechado 29 de agosto de 2025. No. 20250626.
Ordenado por: El Auto No. 136 de 2025.

(...)

Programa u obligación	Cumple	Observaciones
<i>Instalar un sistema de medición de caudal en el equipo de bombeo del pozo para que se lleve registro de los volúmenes captados y la facturación de la TUA sea por lo real utilizado.</i>	No	No cumple.
<i>Presenta un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso mediante la tecnificación del riego, minimizando el gasto e incluyendo aspecto de educación en cultura del agua en plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.</i>	No	No cumple.



1700-45

AUTO No. 293
FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE EL SEÑOR CARLOS GUTIÉRREZ ESMERAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.500.710, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. EXP.SAN26-6716.

No construir trinchos o talanqueras sobre el cauce de la quebrada.	Si	Si cumple.
No realizar talas a la vegetación en área de protección forestal de la quebrada.	Si	Si cumple.
No dar a las aguas una destinación a la contemplada.	Si	Si cumple.
Cancelar oportunamente las facturas que esta corporación emita por concepto de la TUA.	No	No cumple.
Realizar mantenimiento a la obra de captación.	Si	Si cumple.

Tabla 1. Evaluación de Obligaciones

3.1 EFECTIVIDAD DE LAS OBLIGACIONES:

Teniendo en cuenta la valoración realizada respecto al cumplimiento de las obligaciones se puede describir que el predio está cumpliendo a medias con las obligaciones establecidas en la resolución de concesión.

4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO y/o CONCEPTO TECNICO:

De acuerdo a lo anteriormente descrito, se conceptúa que el usuario cumple a medias con las obligaciones de los requerimientos. En el momento de la visita se estaba haciendo uso del recurso. Además, esta concesión ya se venció.

En consecuencia, procedo a realizar las siguientes recomendaciones.

5. RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda que la corporación oficie al usuario para que cumpla con todas establecidas en la resolución de concesión.
2. La corporación debe oficiar al usuario para que proceda a realizar el trámite de una nueva concesión de aguas superficiales, dado que la presente se encuentra vencida.

3. FUNDAMENTOS LEGALES.

3.1 COMPETENCIA.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.



1700-45

AUTO No. 293

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE EL SEÑOR CARLOS GUTIÉRREZ ESMERAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.500.710, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. EXP.SAN26-6716.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

3.2 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° el cual fue modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y las demás disposiciones ambientales vigentes, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Además, el parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las infracciones ambientales se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente: ***“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”***

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con



1700-45

AUTO No. 293

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE EL SEÑOR CARLOS GUTIÉRREZ ESMERAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.500.710, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. EXP.SAN26-6716.

lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

4. PRUEBAS.

Se tienen como medios de prueba los siguientes:

- Resolución No. 1057 del 01 de abril del 2019.
- Oficio E20221027004802 fechado 27 de octubre de 2022.
- Oficio E20231012004771 fechado 12 de octubre de 2023.
- Oficio E2024821003523 fechado 21 de agosto de 2024.
- Concepto Técnico Fechado 10 de agosto de 2023.
- Concepto Técnico fechado 25 de mayo de 2024.
- Concepto Técnico fechado 29 de agosto de 2025.

5. DEL CASO CONCRETO.

El presente caso tiene como génesis, la Resolución No. 1057 del 01 de abril del año 2019, en donde se otorgó una Concesión de Aguas Superficiales provenientes de la quebrada Orihueca, en beneficio del inmueble denominado “La Karen”, ubicado en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, al señor CARLOS GUTIÉRREZ ESMERAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.500.710.

En la parte resolutive del mencionado acto administrativo, específicamente en el artículo segundo, esta Corporación impuso unas obligaciones al concesionario, con la finalidad de que este le diera pleno cumplimiento.

Igualmente, en el artículo tercero de la Resolución No. 1057 del año 2019, determinó que la vigencia de esta era de cinco (5) años contados a partir de la notificación de esta.

Esta Corporación, en aras de sus facultades legales y misionales, realizó distintas visitas de Control y Seguimiento, las cuales quedaron documentadas en los Conceptos Técnicos fechados 10 de agosto de 2023, 25 de mayo de 2024 y 29 de agosto de 2025, en estos, quedó plasmado un presunto incumplimiento a las obligaciones impartidas por esta Autoridad Ambiental al concesionario en los numerales 1, 2 y 3 del artículo segundo de la Resolución No. 1057 del año 2019. Asimismo, actualmente la mencionada Concesión, se encuentra vencida, por lo tanto, la mencionada Captación de Aguas Superficiales se está realizando sin soporte jurídico alguno.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14º de la Ley 2387 de 2024, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.



1700-45

AUTO No. 293

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE EL SEÑOR CARLOS GUTIÉRREZ ESMERAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.500.710, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. EXP.SAN26-6716.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicará el presente acto administrativo a la PROCURADURIA 13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS SANTA MARTA.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** por la presunta violación de las normas ambientales señaladas en este acto administrativo.

6. IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

Como presunto responsable de la vulneración a la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentra el señor **CARLOS GUTIÉRREZ ESMERAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.500.710, en calidad de propietario del inmueble denominado “La Karen”, ubicado en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera-Magdalena.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Ley 2387 de 2024,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **CARLOS GUTIÉRREZ ESMERAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.500.710, acorde con el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al responsable del Grupo Zona Costera, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, la realización de una prueba técnica, a efectos de determinar el grado de afectación ambiental relacionado con la conjeturada vulneración a los numerales 1, 2 y 3 del artículo segundo de la Resolución No. 1057 del año 2019. Asimismo, por la presunta Captación de Aguas Superficiales, sin contar con la respectiva concesión o autorización para tal fin emitida por esta Corporación. En consideración a ello, se requiere que se establezca lo siguiente:

- A. Determinar la existencia y el grado de afectación ambiental generados por la conjeturada vulneración a los numerales 1,2 y 3 del artículo segundo de la Resolución No. 1057 del año 2019. Asimismo, por la presunta Captación de Aguas Superficiales, sin contar con la respectiva concesión o autorización para tal fin emitidos por esta Autoridad Ambiental.

En la citada diligencia, se evaluarán las variables y/o atributos que conforman la importancia de la misma, con Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No. 3678 del 2010, “*Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009*”, en consecuencia, dichos atributos están dados por: Intensidad (IN), Extensión (EX), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV) y Recuperabilidad (MC).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 293

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE EL SEÑOR CARLOS GUTIÉRREZ ESMERAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.500.710, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. EXP.SAN26-6716.

- B. Establecer el factor de temporalidad de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 2086 del 2010 y el Decreto No.3678 del 2010, *“Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009”*
- C. Determinar la existencia de causales de agravación y/o atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: la prueba técnica ordenada, se deberá realizar dentro de los siguientes veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011, al señor **CARLOS GUTIÉRREZ ESMERAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.500.710, en calidad de propietario del inmueble denominado “La Karen”, o quien haga sus veces al momento de efectuar la citada diligencia.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II para asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios Santa Marta, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la creación del expediente No. SAN26-6716.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Diego Pacheco. – Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro. – Asesora D.G.

Expediente No. SAN26-6716



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 293

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE EL SEÑOR CARLOS GUTIÉRREZ ESMERAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.500.710, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. EXP.SAN26-6716.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se
notifica personalmente el contenido del presente proveído al
señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____
expedida en _____, en calidad de _____
_____. En el acto se hace entrega de una
copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Santa Marta, D.T.C.H.,

Señor

CARLOS GUTIÉRREZ ESMERAL

Predio

"La Karen"

Dirección: Calle 5 No. 10-66 Coomulbanano

Teléfono: 3152933034

Email: coomulbanano@hotmail.com

Orihueca, Zona Bananera

E.S.D.

Al contestar cite Radicado E202655002405 folios: 1
Destinatario: CARLOS GUTIERREZ ESMERAL
Remitente: GUSTAVO PERTUZ VALDES
UsuarioRadico: SDAVILA Fecha: 5/mayo/2026 15:12:35

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 293 de 26 de febrero de 2026.
EXP. SAN26-6716.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 293 de 26 de febrero de 2026**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y, en consecuencia, se considera surtida la notificación de este al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan Cinco (5) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Diego Pacheco – Contratista SGA. 
Revisó: Eliana Toro-Asesora DG
Vo Bo: Gustavo Pertuz- Subdirector S.G.A.

Exp. SAN26-6716

Anexo: Auto No. 293 de 26 de febrero de 2026. Cinco (5) folios.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co